

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28394 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se modifica la de 4 de febrero, que declaraba equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» y la de 27 de julio (en la parte referente a las equiparaciones y analogías de la plaza anteriormente citada).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) se establecieron las equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» de Facultades de Ciencias; contemplando como única plaza equiparada a ésta, la de «Física industrial (Electrónica y Automática)». La Orden de este Departamento de 27 de julio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) por la que se aprueba el cuadro general de equiparaciones y analogías a las distintas plazas de Facultades Universitarias, consagra a este respecto la equiparación establecida en la Orden ministerial primeramente citada.

Como quiera que en la aplicación de la equiparación establecida en las disposiciones anteriores se ha observado la imposibilidad de su cumplimiento, dado que no existe en Facultades de Ciencias la plaza de «Física industrial (Electrónica y Automática)», se considera conveniente proceder al establecimiento de las equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» de Facultades de Ciencias Físicas, dando nueva redacción a las Ordenes de 4 de febrero de 1981 y a la de 27 de julio del mismo año, en cuanto le afecte a aquéllas, y todo ello con efectos de la entrada en vigor de la primera de las disposiciones anteriormente citadas.

En su virtud de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Orden ministerial de 4 de febrero de 1981 a los efectos previstos en la misma y con vigencia de su entrada en vigor, queda redactada en los siguientes términos:

Se declaran las siguientes equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» de Facultades de Físicas:

Equiparadas

«Electrotecnia y Automática», «Electrónica y Automática», «Física industrial (Electrotecnia y Automática)», «Física industrial (Automática)», «Física industrial (Informática)», «Física industrial», «Electrónica», «Electrónica (Informática)», «Electricidad» y «Magnetismo».

Análogas

Las mismas que equiparadas.

Segundo.—En consecuencia, la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1981, queda modificada en los términos a que se refiere el número anterior, en lo referente a las equiparaciones y analogías de la plaza a que se refiere la presente disposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28395 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1981, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la que se notifica a la Empresa «Construcciones Aguilar, S. L.», la resolución del contrato de obras de construcción de Centro de Educación Especial de 300 plazas y Residencia de 90 camas en Lérida.*

El señor Presidente de esta Junta, con esta fecha ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia) y la Empresa «Construcciones Aguilar, Sociedad Limitada», para la ejecución de las obras de construcción de Centro de Educación Especial de 300 plazas y Residencia de 90 camas en Lérida, adjudicadas definitivamente el 20 de diciembre de 1978 por un importe de 93.181.900 pesetas;

Resultando que el 10 de octubre de 1980 el Delegado provincial de Lérida comunica que las obras se hallan paralizadas desde principios de año. En igual fecha, los Arquitectos Directores de las obras solicitan la resolución del contrato por incumplimiento del plazo y por haber cesado toda actividad desde el mes de abril de 1980;

Resultando que en el expediente instruido para la resolución del contrato se han cumplido todas las formalidades exigidas, incluido el trámite de audiencia al adjudicatario, habiendo sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento y la Intervención General de la Administración del Estado;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, parcialmente modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo (citada L. C. E.); el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre (citado R. G. C. E.); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (citada L. P. A.) y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que no procede aplicar la suspensión de pagos de la Empresa como causa para resolver el contrato porque no consta en el expediente que se haya declarado formalmente dicha situación de la Empresa, y, asimismo, tampoco ha sido alegada dicha causa por el contratista;

Considerando que en el presente caso se ha producido un incumplimiento de los plazos parciales y del plazo total de ejecución del contrato, incumplimiento que aparece tipificado como causa de resolución del contrato en el artículo 52, párrafo 1.º, de la L. C. E.; que en cuanto a los efectos de la resolución procede aplicar lo dispuesto en el artículo 53 de la L. C. E. y 160 de su Reglamento, debiéndose incautar la fianza e indemnizar a la Administración los daños y perjuicios producidos por el contratista como consecuencia de la no ejecución del contrato; asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168, 178 y 179 del R. G. C. E. se debe efectuar la recepción única y definitiva de las obras realizadas y redactarse su liquidación abonando al contratista la obra efectivamente realizada y compensando el saldo de la liquidación, si fuera favorable al contratista, con el resultante del expediente de daños y perjuicios causados a la Administración por el incumplimiento del contrato que deberá tramitarse,

Esta Presidencia, previa autorización del Consejo de Ministros en su reunión de 20 de agosto de 1981, ha dispuesto:

Primero.—Que se resuelva el contrato de obras celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y la Empresa «Construcciones Aguilar, S. L.» para la ejecución de las obras de construcción de un Centro de Educación Especial de 300 plazas y Residencia de 90 camas en Lérida, con incautación de la fianza depositada.

Segundo.—Que se efectúe la recepción única y definitiva de la obra y se redacte su liquidación final, abonando al contratista la obra efectivamente realizada.

Tercero.—Que se instruya un expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contrato, compensando la cantidad que resulte de dicho expediente con la resultante de la liquidación de las obras, si ésta tuviera saldo favorable al contratista.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica a la Empresa «Construcciones Aguilar, Sociedad Limitada», para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—El Presidente de la Junta, Javier de Cárdenas y Chávarri.

28396 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan dos cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica en la provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se declara a la provincia de Cádiz «provincia piloto» a efectos de una aplicación experimental de los principios que integran el Plan Nacional de Educación Especial, establece, en su número segundo, que el Instituto Nacional de Educación Especial dedicará una atención especial a tal actuación mediante la dotación de medios personales y materiales que permitan a aquella provincia desarrollar el citado Plan.

De esa dotación de medios personales constituye, sin duda, parte fundamentalísima la correspondiente a Profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica, del que la provincia de Cádiz es de por sí deficitaria, y más para poder llevar a cabo la experimentación dicha del Plan Nacional de Educación Especial.

A atender esa necesidad inmediata de Profesorado especializado para tal experimentación va dirigida, en principio, la presente convocatoria de cursos de Pedagogía Terapéutica, que se realiza en base a la petición hecha en tal sentido a este Organismo por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz. Pero, sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado conveniente no limitar el número de plazas de estos cursos a las del número de Profesores estrictamente necesarios con carácter inmediato para aquella finalidad, sino, antes bien, ampliarlas hasta el máximo razonable —cincuenta plazas por curso—; con lo que, además, al tiempo que se logra un mejor

aprovechamiento de los propios cursos, se acude ya con ellos tanto a remediar el déficit general antes dicho como a tener previstas las necesidades que de Profesorado especializado surgirán en los tres años que la Orden ministerial de referencia fija para la experimentación aludida.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha dispuesto:

Primero.—Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1981 se convocan dos cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, a desarrollar en la provincia de Cádiz: uno, en su capital, Cádiz, y otro, en Jerez de la Frontera.

Segundo.—El número de alumnos será de 50 por curso, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Serán requisitos indispensables para participar en estos cursos:

1. Hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

2. Tener el domicilio o la residencia habitual en la provincia de Cádiz.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en estos cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz, habrá de presentarse en esta misma Delegación, bien personalmente o bien por el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La selección de solicitantes para tomar parte en estos cursos se realizará, dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cádiz, que será presidida por el Delegado provincial y estará integrada por el Secretario provincial, el Inspector Ponente de Educación Especial, un Director de un Centro de Educación Especial y un Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, designados estos dos últimos por el Delegado provincial, así como por aquellos otros miembros de la Comisión de trabajo constituida por la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la aplicación experimental del Plan Nacional de Educación Especial en la provincia de Cádiz que el propio Delegado provincial considere conveniente que intervengan en la selección de aspirantes, teniendo en cuenta la finalidad primordial de esta convocatoria.

Sexto.—La selección se efectuará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La Comisión, si lo estima conveniente, podrá seleccionar libremente hasta un máximo de treinta participantes para cada uno de los dos cursos de entre los Maestros, Profesores o Licenciados que, habiendo presentado solicitud de participación, reúnan, a juicio de la propia Comisión, las condiciones personales, académicas, vocacionales o de otro tipo más idóneas para la inmediata puesta en práctica del Plan Experimental que motiva primordialmente la convocatoria de estos cursos o para el desarrollo próximo futuro de ese mismo Plan.

2.ª Para las restantes veinte plazas, como mínimo, de cada curso, la Comisión aplicará en la selección de solicitantes el siguiente baremo:

- Por servicios docentes en Centros o Unidades de Educación Especial legalmente creadas o autorizadas: 10 puntos por cada año académico completo (hasta un máximo de cinco años).
- Por servicios docentes en Centros o Unidades de Educación General Básica legalmente creadas o autorizadas: 7 puntos por cada año académico completo (hasta un máximo de cinco años).
- Por titulación académica: Licenciatura en Pedagogía, 5 puntos; Licenciatura en Psicología, 5 puntos; Diplomado en Educación General Básica, 4 puntos; Maestro de Enseñanza Primaria o Profesor de Educación General Básica, 4 puntos.
- Por otras licenciaturas: 2 puntos por cada licenciatura.
- Por cursos de Educación Especial de duración igual o superior a cincuenta horas (no se incluyen las asignaturas de la licenciatura): 0,25 puntos hasta un máximo de dos.
- Por cursos de Educación Especial de duración inferior a cincuenta horas: 0,25 hasta un máximo de un punto.
- Por asistencia a Congresos, Simposios, Jornadas, etc., de Educación Especial: 0,25 hasta un máximo de un punto.
- Por cursos de especialización en Pretecnología, Preescolar o Puericultura: 0,25 hasta un máximo de dos puntos.

Séptimo.—En cualquier caso, para la selección de personal docente funcionario en activo habrán de tenerse en cuenta, en primer lugar, las posibilidades de sustituciones de la Delegación Provincial o en otro caso, la posible compatibilidad del horario del curso con el horario de servicio de aquél u otras circunstancias que posibiliten su participación en el mismo.

Octavo.—Finalizada la selección, la Delegación Provincial expondrá en su tablón de anuncios, en lugar bien visible para el público, el resultado provisional de la misma, con expresión de la puntuación obtenida por todos y cada uno de los solicitantes seleccionados por baremo y de las circunstancias que han dado lugar a esa puntuación, y con separación de admitidos y excluidos; indicando, además, en los casos de exclusión, la causa de la misma, si fuere otra que la menor puntuación, conjugada con la limitación de plazas.

Noveno.—Dentro de los cinco días siguientes a la exposición del resultado provisional de la selección a que se refiere el número anterior los interesados en la misma, admitidos o excluidos, que se consideren perjudicados, podrán presentar en la Delegación Provincial la reclamación que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurridos esos cinco días y dentro de los cinco siguientes a ellos la Comisión efectuará la selección definitiva que considere procedente a la vista de las reclamaciones presentadas o, si no hubiere habido reclamaciones, elevará a definitiva la selección provisional.

Diez.—La selección definitiva será, asimismo, expuesta al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial, expresándose en ella, si no fuere confirmación de la provisional, las reclamaciones que hubieren motivado la variación de ésta y las circunstancias expuestas en esas reclamaciones que han sido admitidas para esa variación.

Si la selección definitiva fuera confirmación de la provisional se expresarán las reclamaciones presentadas contra ésta, si las hubiere habido, y las causas de su inadmisión.

Once.—Sin perjuicio de lo anterior, la Delegación Provincial procederá, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se efectúe la selección definitiva, a comunicar directamente a todos y cada uno de los interesados el resultado de esa selección definitiva, con expresión, en los casos de exclusión, de las causas que han motivado ésta, a efectos del oportuno recurso administrativo.

Simultáneamente a esa comunicación directa a los interesados la Delegación Provincial pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Educación Especial la selección definitiva efectuada, con especificación de nombres y apellidos, puesto de trabajo, titulación y localidad de la provincia de Cádiz de ejercicio de docencia, o de domicilio de todos y cada uno de los solicitantes, en relación ordenada, en su caso, y con la debida separación de admitidos y excluidos.

Junto con esa relación, la Delegación Provincial enviará al Instituto Nacional de Educación Especial copia de las comunicaciones de los resultados de la selección provisional y de la selección definitiva que, en cumplimiento de lo establecido en los números 8.º y 10 de la presente Resolución, fueran expuestas al público en el tablón de anuncios.

Doce.—Los aspirantes que resulten seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente en la Delegación Provincial, dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciban la notificación de la selección definitiva, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y de los diplomas o certificaciones de los cursos realizados y de la asistencia a Congresos y otras actividades que se hayan consignado en la solicitud.
- c) Hoja de servicio en el caso del personal docente funcionario, y en el caso de personal no funcionario, fotocopia del contrato laboral y certificación acreditativa de los años de servicios prestados y de las demás circunstancias de interés en su caso.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado; asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiere falseado datos en su solicitud.

Trece.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso habrán de ser cubiertas con los aspirantes que no hubieran podido ser admitidos por falta de plazas, respetándose a éstos el orden de prelación resultante de lo establecido en el número sexto de la presente Resolución.

El plazo de presentación de la documentación por los posibles sustitutos será de cinco días.

Catorce.—Los cursos, para los que no se concederán bolsas de estudios ni dietas de desplazamiento, constarán de una parte teórica y una práctica, que se desarrollarán con arreglo al programa que figura como anexo a la presente Resolución.

Quince.—En cada curso, además del profesorado que imparte las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario. El cargo de Director técnico y de Coordinador de prácticas no podrá recaer en la misma persona.

Dieciséis.—El Director Técnico del curso será nombrado por el Instituto Nacional de Educación Especial, a propuesta en terna del Delegado provincial, a la que habrá de acompañar el currículum de cada uno de los propuestos, y que enviará al Instituto Nacional de Educación Especial en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Diecisiete.—El Director Técnico del curso, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notifica-

ción de su nombramiento como tal, habrá de elevar a la aprobación del Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Delegación Provincial, propuesta del Profesorado para impartir cada una de las materias y de nombramiento de Coordinador de prácticas, que podrá o no ser uno de los Profesores del curso, acompañando del currículum correspondiente de cada uno de los puestos.

El Instituto Nacional de Educación Especial podrá, por razones debidamente justificadas, rechazar total o parcialmente la propuesta presentada, debiendo el Director Técnico proceder a efectuar una nueva propuesta.

Dieciocho.—Una vez aprobada la relación del Profesorado que habrá de impartir el curso, el Director Técnico elevará al Instituto Nacional de Educación Especial, a través de la Delegación Provincial y con la conformidad de ésta, propuesta de fecha para el comienzo y plan de desarrollo del mismo, tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico, procurando en lo posible que la parte teórica se realice dentro del periodo de vacaciones.

Diecinueve.—La Delegación Provincial no podrá autorizar el comienzo del curso hasta que no reciba la conformidad del Instituto Nacional de Educación Especial de todos y cada uno de los apartados anteriores.

Veinte.—1. Finalizado el curso, la Delegación Provincial remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes, bajo la responsabilidad del Director Técnico, y en la que expondrán los aspectos positivos y negativos de aquél y las consiguientes conclusiones.

2. Asimismo en el plazo de quince días enviará la correspondiente acta de relación de aprobados a fin de proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Veintiuno.—Las faltas injustificadas de asistencia al curso, cuando supongan la pérdida de un 10 por 100 del total de horas lectivas, darán lugar a la baja en el mismo del que las cometiere.

Si la inasistencia fuere de un funcionario en activo, el Director Técnico del curso lo pondrá en conocimiento del Delegado provincial, por si hubiere lugar a exigir responsabilidades.

Veintidós.—A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación de los cursos les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—El Director general del Instituto Nacional de Educación Especial, Juan María Ramírez Cardús.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial.

PROGRAMA

	Horas
I. Parte teórica	
1. Aspectos somáticos: Biopatología de las deficiencias	60
1.1. Bases generales biológicas y semánticas de las deficiencias	12
1.2. Prevención, diagnóstico y terapia temprana	8
1.3. Conceptos pediátricos fundamentales	12
1.4. Problemas específicos (sensoriales, motores, caracteriales, etc.), con especial referencia a la deficiencia mental	16
1.5. Sistema nervioso	12
2. Aspectos psicológicos: Psicología diferencial aplicada a la Educación Especial	65
2.1. Psicología evolutiva a nivel:	
— Motriz.	
— Intelectual.	
— Dinámica	14
2.2. Psicología del deficiente	36
a) El deficiente mental.	
b) El deficiente sensorial: Sordos y ciegos.	
c) El deficiente motórico.	
d) El deficiente con problemas de conducta	
e) El inadaptado.	
f) El niño con trastornos de aprendizaje.	
g) El niño con síndrome de Down.	
2.3. Psicopatología	15
3. Diagnóstico y orientación	65
3.1. El «dossier» médico psicopedagógico	24

	Horas
a) Su composición.	
b) Elementos necesarios para el conocimiento del niño.	
c) Síntesis de información.	
d) Utilización y enriquecimiento ulterior.	
3.2. Diagnóstico médico, psicológico, pedagógico, sociológico y otros. El diagnóstico multiprofesional como labor de equipo	25
3.3. Orientación familiar, personal, escolar y profesional:	
a) Técnicas de observación sistemática	12
3.4. Sociometría y dinámica de grupos	12
3.5. Estadística aplicada a la Educación Especial	12
4. Técnicas educativas y didácticas aplicadas a la Educación Especial	195
4.1. Bases didácticas y metodológicas de la Educación Especial	20
4.2. Didáctica aplicada a la deficiencia mental	20
4.3. Tecnología educativa. Estudio del material didáctico	10
4.4. Técnicas de programación y evaluación	20
4.5. El lenguaje	30
a) Prioridad de la práctica del lenguaje oral.	
4.6. Educación lógica y matemática	30
a) Actividades de cálculo y medida:	
a' Actividades matemáticas:	
— Significación de las matemáticas y del cálculo	
— Nociones de Psicogenética.	
— Los niños deficientes mentales y las actividades matemáticas.	
a'' La educación lógica y matemática y las actividades de cálculo y medida:	
— Finalidad y contenidos de los aprendizajes.	
— Las etapas de elaboración de las nociones matemáticas.	
4.7. La educación física	15
a) Sus objetivos.	
b) Educación física y psicomotricidad.	
c) Educación física y retraso intelectual.	
d) Las actividades físicas en los Centros de Educación Especial.	
4.8. Las actividades de creación y de expresión	15
a) Dibujo.	
b) Actividades manuales. Pretecnología.	
c) Actividades de expresión.	
d) Educación musical.	
4.9. Las materias de observación	8
a) Conocimiento del mundo físico y social.	
b) Las técnicas.	
4.10. Educación cívica y social	8
a) La preparación para la vida y para el trabajo.	
b) La búsqueda del autodomnio.	
c) Ocio y tiempo libre.	
4.11. Nociones de musicoterapia y arteterapia	15
4.12. La formación religiosa (seminario opcional)	4
5. Organización aplicada a la Educación Especial	60
5.1. Problemas generales de los Centros de Educación especial	30
a) Objetivos de los Centros de Educación Especial (finalidad de los agrupamientos y diferenciación por niveles).	
b) La pedagogía activa aplicada a los Centros de Educación Especial.	
c) Motivaciones y actividades de cara a los alumnos.	
— El aprendizaje intelectual:	
1. La actividad como soporte de los aprendizajes	
2. Los automatismos.	

	Horas
d) La conducta de la clase y la relación maestro-alumno.	
e) Ocio y tiempo libre en la organización del Centro de Educación Especial.	
5.2. Organización	30
a) Reclutamiento y efectivo.	
b) Grupos y equipos.	
c) Programas y profesiones.	
d) Empleo del tiempo.	
e) La observación continuada y el control del progreso individual.	
f) Las Unidades de Educación en los Colegios ordinarios.	
g) Equilibrio en el equipo médico psicopedagógico-social.	
h) Las relaciones con los padres.	
i) Las clases de perfeccionamiento en el medio local (relación con la comunidad, los servicios públicos, los medios profesionales, etc.).	
j) Aspectos operativos de un Centro de Educación Especial.	
k) Organización del profesorado: Departamento y equipos.	
6. Historia de la Educación Especial	15
— La Educación Especial en España. Aspectos pedagógicos. Plan nacional de Educación Especial. Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad.	
— Situación actual de la Educación Especial en otros países.	
Total	480

	Horas	Horas
II. Parte práctica		
Formación práctica en permanencia y actuación responsable en unidades y actividades.		
Se realizará en tres fases:		
1. Labor práctica en Centros de Educación Especial.		
1.1. Orientación, información, visitas a Centros y Unidades de Educación Especial	25	25
1.2. Colaboración en tareas de programación, actividades de clase, explicación de unidades didácticas, actividades de ocio, educación física. Con presencia del Profesor titular del aula	40	40
1.3. Colaboración en servicios de psicomotricidad, logopedia, fisioterapia, musicoterapia, con aplicación de técnicas y métodos. Con presencia del Profesor titular del aula	40	40
1.4. Actuación con responsabilidad en las actividades de una unidad, bajo la supervisión del Profesor titular del aula	200	200
2. Trabajos prácticos de confección de «dossiers» pedagógicos: confección de material docente, asistencia a seminarios, coloquios, etc.; estudios de casos	20	20
3. Aplicaciones sobre la actualización de medios audiovisuales y confección de diapositivas, transparencias, etc.	20	20
Total		345

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28397

RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se convocan cursos y seminarios a realizar en la Escuela de Gerencia Hospitalaria durante el curso académico 1981-1982.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre capacitación y perfeccionamiento de personal en Instituciones hospitalarias, así como el Real Decreto 3151/1977, de 7 de noviembre, en el que se reestructura la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, que pasa a denominarse Escuela de Gerencia Hospitalaria,

Esta Secretaría de Estado, y a propuesta de la Escuela de Gerencia Hospitalaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado, convoca por la presente Resolución los cursos y seminarios contenidos en el anexo I, que se realizarán durante el curso académico 1981-1982 por la Escuela de Gerencia Hospitalaria.

Segundo.—Se designarán las fechas concretas y lugar de realización de los cursos y seminarios establecidos por la presente Resolución y se dictarán en su caso las disposiciones más convenientes en orden al desarrollo de los mismos.

Tercero.—Los interesados que deseen participar en los diversos cursos y seminarios que se convocan, si cumplen los requisitos establecidos para cada uno de ellos, lo solicitarán mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario de Estado para la Sanidad, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», adjuntado documentación que acredite los apartados II y III del modelo de instancia.

Cuarto.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado para la Sanidad, determinará la lista de admitidos a cada curso o seminario, a propuesta de la Escuela de Gerencia Hospitalaria, que las elaborará a la vista de las instancias y documentación presentadas por los aspirantes y mediante pruebas de selección específicas para cada curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguinday Pimentel.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Gerencia Hospitalaria.

ANEXO I

Cursos y seminarios a desarrollar por la Escuela de Gerencia Hospitalaria durante el curso académico 1981-1982

1. Cuarto curso de Dirección y Administración de Servicios de Enfermería:

- 1.1. Duración: Un curso académico.
- 1.2. Número de alumnos: Veinticinco.

2. Curso de actualización para Jefes de Enfermería:

2.1. Requisitos de admisión: Estar desempeñando la Jefatura de Enfermería en un Hospital en el momento de la publicación de la presente Resolución, o haberla ejercido con anterioridad durante un período mínimo de cinco años.

- 2.2. Duración: Tres meses.
- 2.3. Número de alumnos: Veinticinco.

3. Curso de Servicio Social Hospitalario:

- 3.1. Titulación requerida: Asistente Social.
- 3.2. Duración: Tres meses.
- 3.3. Número de alumnos: Veinticinco.

4. Curso para Jefes de Personal de Hospitales:

4.1. Requisitos de Admisión: Titulación universitaria superior.

4.2. Duración: Tres meses.

4.3. Será mérito preferente tener el nombramiento de Jefe de Personal de un Hospital.

5. Curso de Gestión Económica:

- 5.1. Duración: Un mes.

6. Curso de Gestión de Personal:

- 6.1. Duración: Quince días.

7. Seminarios de una semana de duración sobre las siguientes materias:

- 7.1. Mantenimiento en el Hospital.
- 7.2. Jefes de Departamento y Servicio Hospitalario.
- 7.3. Costes y eficiencia de la asistencia hospitalaria.
- 7.4. Modelos de estructura asistencial psiquiátrica: Administración y Gestión
- 7.5. Administración de enfermería.